



Exmo Sr

Los que suscriben, mayores de edad, con cédula personal del ejercicio corriente, y vecinos de Lumbier, a V.E. con el debido respeto exponen:

Que el día 9 de Octubre de 1933 celebraron una reunión con otras personas acordando constituir una Sociedad titulada "La Cultural de Lumbier", y tienen el honor de enviar a V.E. los Estatutos por que ha de regirse dicha entidad, suplicándole se digné aprobarlos.

Y gracia que los exponentes no puedan obtener de V.E. cuya vida desean dure por muchos años.

Lumbier 10 de Octubre del 1933
Nicolas Ayesa Carnuch Pérez
cedula de 15 clase n.º 51 expedida el 20 junio 1933

Felipe Ullate

Pedro Errirbun
cedula de 14.ª clase n.º 1 expedida el 26 May 1933

Hipólito Zearnez
tiene cédula de clase 15.ª n.º 8 expedida en 22 Abril 1933

Exmo Sr. Gobernador Civil de Navarra
Jose Lomer e Itorri
cedula de 16.ª clase n.º 16 expedida el 10 Abril 1933





Estatutos por el que se regirán la Asociación Mutua, denominada "La Cultural" de Lumbier, constituida en esta Villa.

Art. 1.º Con la denominación de "La Cultural" de Lumbier, se constituye una Asociación Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 dedicada a la enseñanza y educación en todas sus formas y grados.

Art. 2.º El objeto o fines de esta Asociación son únicamente culturales y para ello podrá crear y patrocinar, en la medida de sus posibles centros de Enseñanza y educación en sus diversos, Circulos de estudios y conferencias, Escuelas nocturnas, Patronatos y obras de preservación de la niñez y juventud, proporcionándola sanas lecturas, espectáculos, recreos, etc. etc.

Art. 3.º Tendrá su domicilio en la calle de Arrabal: 85 de esta Villa, pudiendo trasladarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 4.º Es una Asociación Mutua, que funciona en beneficio de los Asociados y con

los recursos aportados por estos.

Los recursos de esta Sociedad son de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios están constituidos por las cuotas que aportan los socios siendo la minima de una peseta al mes estando facultada la Junta Directiva para variarla periódicamente. Son extraordinarios los de caracter accidental, como subvenciones, donativos, etc. que puede obtener la Asociación.

Art. 5º: Los socios serán de dos clases, fundadores y de número. Los primeros serán los otorgantes de la presente escritura. Serán socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la Milua.

Para ser admitido socio de número es preciso ser presentado por otros dos, ser admitido por la Junta Directiva y pagar una cuota de entrada que fijará la propia Junta Directiva.

Ambas clases de socios tendrán derecho a asistir a las Juntas generales con voz y voto y a utilizar los centros docentes de esta Asociación para la educación de sus hijos y parientes o encargados.

Art. 6º La Asociación estará regida por una Junta Directiva elegida mediante sufragio por mayoría de votos de los socios.

Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberán ser forzosamente socios fundadores, los demás podrán ser indistintamente socios fundadores o de número.

Art. 7.º La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales; se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 8.º La Junta Directiva podrá decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique la renovación reglamentaria. Admitirá o dará de baja a los afiliados numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los fundadores.

Art. 9.º Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de votos; en caso de empate el del Presidente prevalecerá.

Art. 10.º La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en todas clases de actos interiores y exteriores de la Asociación. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta gene-

ral, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.
Art. 11.º El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que esta designe; en la misma forma se hará con el Secretario.

Art. 12.º La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o su sustituto con la venia de aquél.

Art. 13.º Todas las Juntas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación o por anuncios publicados en la prensa.

En ella se aprobarán las cuentas del año y los demás asuntos que someta a la deliberación de la Junta Directiva. Las ordinarias se celebrarán en el mes de Julio y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 14.º Cada centro docente de la Sociedad estará bajo la autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva.

Art. 15.º Un reglamento del régimen interior servirá para el funcionamiento de

4

cada Colegio o institución docente, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 16.º Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia:

1.º Llevar la contaduría o administración.

2.º Admitir las altas o bajas de los socios dando cuenta periódicamente a la Junta Directiva.

3.º Visar todas las cuentas, ordenar las cobros y pagos y resolver por sí todo lo que sea ordinario en la marcha económica de la Asociación.

4.º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director el cual escogerá el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro pudiendo sustituirlo transitoria o definitivamente y admitirá las altas o bajas de los educandos presentados por los socios.

5.º Y en general entender y resolver en todos los asuntos del centro que rige.

Art. 17.º Su autoridad en el Centro docente es, pues, plena pero está obligado a dar cuenta de su gestión periódicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Art. 18.º Los diferentes Centros que funde la Asociación serán independientes entre sí en sus aspectos docente, económico y administrativo.

Art. 19. En el caso de disolución, los fondos sobrantes se aplicarán a otra Sociedad Mutua o al Centro docente benéfico que determine la Junta Directiva.

Art. 20. La modificación de estos estatutos sólo podrá ser acordada en Junta general por las dos terceras partes de los votos

Lumbrer 9 de Octubre del 1933

La comisión organizadora

Mariano Arrasats

José Gómer e Iñor

Nicolas Ayesa

Felipe Bluta

Juan Jiménez

Pedro Urrutia

Hipólito Yeloro

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 18 de Octubre de 1933.

El Gobernador Civil, int.º.



José Murueta



El que suscribe, secretario de la Asociación Mutua
titulada "La Cultural de Rumbier

Certifico: Que el día 26 de Octubre
de 1933 se reunieron los miembros de
la Asociación Mutua "La Cultural
de Rumbier" y después de dar cuenta
de haber sido presentados en el Gobierno
Civil de la provincia los Estatutos por
que ha de regirse dicha entidad, se
procedió a nombrar la Junta Directiva
de la misma, la cual quedó constituida
en la siguiente forma.

Presidente: D. Mariano Amasate Jurio
Vicepresidente: D. Carmelo Perez de Larraga
Secretario: D. Pedro Urrizkuru Munua
Tesorero: D. Juan Jimenez Elorre
Vocales: D. Nicolas Ayesa Zurullas
D. Hipólito Ibaner
D. Felipe Olleta Zugazien
D. José Lómer e Itoiz

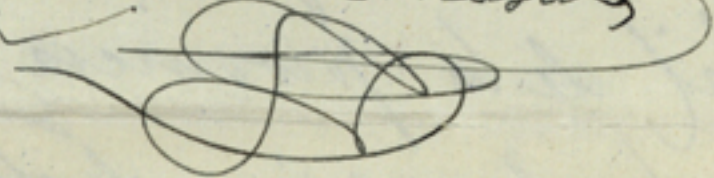
Para que conste, expido la

presente con el V^{to} B^{no} del Sr. Presen
te, y lo firmo en Lumbur en
26 de Octubre del 1933

Pedro Errizung

V^{to} B^{no}

El Presidente

Mariano Brasat,




*Acreditacion
por el Ayuntamiento*

Teugo el honor de cursar
a V. S. el adjunto balance
de cuentas que en 1.^o de Enero
del 1927 presento la Junta
Directiva de "La Cultural de
Lumbrie" a la Asamblea
o Junta total anual de
fin de año, y que fue apro-
bado.

Al mismo tiempo me com-
plazco en indicarle a V. S.
las personas que ejercen cargos
de administrat., gobierno
o representacion en esta
Mutualidad "La Cultural
de Lumbrie" son las que al
verso se expresan

Dios guarde a V. S. muy años
Lumbrie 16 de Abril de 1927

El Presidente

Jose Lainez y Lora

4.^o Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de Navarra

Personas



Personas que forman la Junta
Directiva de la Mutualidad "La
Cultural de Lumbis

Presidente

D. José Gómez e Jorés

Vicepresidente

" Eugenio del Castillo

Secretario

" Pedro Urribe

Tesoroero

" Juan Jimenez

Vocales 1.º

" Felipe Olleta

" 2.º

Jacinto Urribe

" 3.º

Julian Ayera

" 4.º

Pedro Urribe

Representante de Madres de Familia

D.ª Jacinta Lizarreta

Gerente

" Elena Orriola

Personal del Colegio "D. Jacinto Lizarreta"

Directora maestra D.ª Trinidad Varona

Maestras

{ D.ª Rieyes Cobos del Valle

{ D.ª Sabina Varona

{ " Paula Purroy Otero



*Acreditacion
por el Ayuntamiento*

Teugo el honor de cursar
a V. S. el adjunto balance
de cuentas que en 1.^o de Enero
del 1927 presento la Junta
Directiva de "La Cultural de
Lumbrie" a la Asamblea
o Junta total anual de
fin de año, y que fue apro-
bado.

Al mismo tiempo me com-
plazco en indicarle a V. S.
las personas que ejercen cargos
de administrat., gobierno
o representacion en esta
Mutualidad "La Cultural
de Lumbrie" son las que al
verso se expresan

Dios guarde a V. S. muy años
Lumbrie 16 de Abril de 1927

El Presidente

Jose Lainez y Lora

4.^o Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de Navarra

Personas

